

RESOLUCIÓN N° **0300 14 AGO 2025**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor RODRIGO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ, en calidad de Representante legal de Unión Temporal Vial VLP contra Resolución No. 0162 de 22 de mayo de 2025 y se dictan otras disposiciones”.

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía. No 1.065.577.464 actuando en calidad de representante legal suplente de UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, solicitó a Corpocesar a través del radicado No 04121 de fecha 02 de abril de 2024, permiso para efectuar aprovechamiento forestal único en la vía La Paz-Valledupar, para el proyecto de nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la paz, Abscisa inicial K8+998,85 y Abscisa final K9+139.3 en Jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, se otorgó a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, para realizar Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante radicado No. 15180 de fecha 23 de diciembre 2024, "solicitud ampliación a la Resolución No.0548 del 24 de octubre de 2024, por medio de la cual otorga a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, para realizar Aprovechamiento Único para el proyecto nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y La Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar"

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro único Tributario de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal suplente.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, expedida por la Cámara de comercio de Bogotá donde se acredita la calidad de Representante Legal al señor VELEZ GÓMEZ RODRIGO ANDRÉS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.577.464.
5. Certificación de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-192575, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
6. Autorización por parte de los propietarios del predio a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, para que realicen las actividades requeridas por el proyecto.
7. Cartografía del proyecto en físico y en medio magnético (USB).
8. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del suelo diferente al forestal.
9. Plan de Aprovechamiento Forestal para 9.8 ha.

Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor RODRIGO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ, en calidad de Representante legal de Unión Temporal Vial VLP contra Resolución No. 0162 de 22 de mayo de 2025 y se dictan otras disposiciones" 2

Que mediante Auto No.012 de fecha 06 de marzo del 2025, se inició el trámite administrativo ambiental para la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0548 del 24 de octubre de 2024, presentada por UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, identificada con NIT 901.711.329-7.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por el señor; EDGARDO JESÚS AROCA MINDIOLA, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial la Paz, Cesar.

Que mediante Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025, se modificó parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Ante la Coordinación GIT Para la Gestión del Recursos forestal, el señor RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, identificada con NIT. 901.711.329-7, instauró recurso de reposición contra del artículo primero de la Resolución 0162 de 22 de mayo 2025, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar"

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.

Que en fecha 03 de junio de 2025 mediante radicado No.06960, el señor RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, identificada con NIT. 901.711.329-7, interpuso recurso de reposición contra del artículo primero de la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025, en el sentido de "aclarar que el total de individuos arbóreos objeto de permiso de Aprovechamiento Forestal Único es de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) árboles a intervenir por un total de doscientos setenta y ocho comas ocho (278.08m3) metros cúbicos". Argumentado en la Ley 1437 de 2011, dispone en el Artículo 76 lo siguiente:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

0300 14 AGO 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor RODRIGO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ, en calidad de Representante legal de Unión Temporal Vial VLP contra Resolución No. 0162 de 22 de mayo de 2025 y se dictan otras disposiciones" _____ 3

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Artículo 77. "Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos d inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

CONSIDERACIONES GENERALES

Respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN:

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones. Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos: "En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0300

14 AGO 2025

SINA

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor RODRIGO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ, en calidad de Representante legal de Unión Temporal Vial VLP contra Resolución No. 0162 de 22 de mayo de 2025 y se dictan otras disposiciones" _____ 4

defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango Constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, además, el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado: "La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto a la formas y al procedimiento, competencia, etc. Contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expreso otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consigno sin quererlo otra"

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse solo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyan una verdadera revocación del acto original. Solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dicto el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan solo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada"

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300 de 14 AGO 2025

Continuación Resolución No. 0300 de 14 AGO 2025. "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor RODRIGO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ, en calidad de Representante legal de Unión Temporal Vial VLP contra Resolución No. 0162 de 22 de mayo de 2025 y se dictan otras disposiciones"

demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Como se mencionó en anteriores apartes del presente acto administrativo, es importante resaltar que el recurso de reposición es el instrumento mediante el cual, quien se sienta vulnerado por un yerro derivado de una decisión tomada por la administración, pueda solicitar la revisión de esta decisión, esto con el fin, de que la misma sea corregida, revocadas, modificada o adicionada. Dado lo anterior, se determina corregir el error formal de transcripción contenido en el artículo primero de la resolución 0162 del 22 de mayo de 2025, precisando que el área aprovechar es de cuatrocientos y cuatro (444) árboles a intervenir por un total de doscientos setenta y ocho comas ocho (278.08m3) metros cúbicos, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar. Lo que orienta la hermenéutica jurídica del caso concreto a determinar que será procedente el recurso de reposición.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el recurso de reposición de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0162 de 22 de mayo de 2025, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, con NIT No.901.711.329-7, para realizar Aprovechamiento Forestal Único, correspondiente al proyecto de construcción de la nueva calzada de vías entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar, que comprende la intervención de 444 individuos pertenecientes a diferentes especies con un volumen total de 278.08m3, de acuerdo a las tablas 3 "composición florística en el área de influencia del proyecto", del informe técnico de fecha 17 de octubre de 2024 y las señaladas en la tabla 3 "inventario forestal", del informe técnico de fecha 05 de mayo de 2025.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.0162 de 22 de mayo de 2025 continúan incólume.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Alcaldes Municipales de Valledupar y la Paz, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0300 14 AGO 2025

Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor RODRIGO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ, en calidad de Representante legal de Unión Temporal Vial VLP contra Resolución No. 0162 de 22 de mayo de 2025 y se dictan otras disposiciones" 6

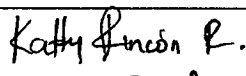
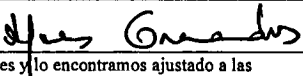
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los 14 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.	
Revisó	Obed Bayona Sanchez /Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Aprobó	Almes José Granados Cuello Asesor De Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF- 078-2024.